



FECHA 25/10/17 HORA 2:00pm
MAYRA OLIVERA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00474

AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DE LA SEÑORA MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0170298-3, se desempeñó por un espacio de tiempo de veinticuatro (24) años, como servidora pública del Estado Dominicano y fue pensionada con el Decreto No. 323-96 de fecha, 15 de agosto del 1996.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN, percibe la suma de mil catorce pesos (RD\$ 1014.00) mensuales, suma que le resulta insuficiente para su sustento y cubrir sus gastos médicos, debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO QUINTO: Que en tal virtud, es deber del Estado dominicano, estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en el estado de incapacidad laboral permanente.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto 323-96 de fecha 15 de agosto del 1996, que pensiona la Sra. Milady Mercedes Peña de Guzmán

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto aumentar la pensión que actualmente percibe la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN, de mil catorce pesos (RD\$1,014.00) mensuales a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en beneficio de la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN.

Artículo 3. Aumento de Pensión- Se concede un aumento de pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales a favor de la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN.

Artículo 4.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5. Modificación. La presente ley modifica el Decreto 323-96 de fecha 15 de agosto del 1996 en lo que se refiere a la señora MILADY MERCEDES PEÑA DE GUZMÁN.



EL CONGRESO NACIONAL

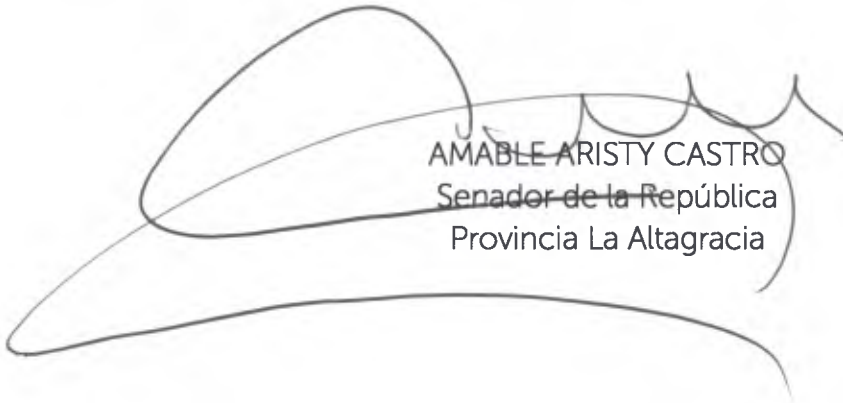
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Única. **Entrada en Vigencia** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:



AMABLE ARISTY CASTRO
Senador de la República
Provincia La Altagracia